

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Aumento de cuota alimentaria.

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00756-00

Demandante: Catalina María Zácipa Meléndez en representación de la menor Victoria Soto Zácipa

Demandado: Jhon Esteban Soto Sandoval

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:36 pm del doce (12) de febrero de 2021.

Fin audiencia: 03:34 pm del doce (12) de febrero de 2021.

COMPARECIENTES: Demandante: Catalina Zácipa Meléndez C.C. 1.024.602.889; Demandado: John Esteban Soto Sandoval C.C. 1.013.688.932 y su apoderada: Dra. Laura Virginia Amador Olivares C.C. 1.019.013.053 y T.P 272.578 del C.S de la J; Testigos: Adier Zácipa Gallego C.C. 79.370.499, Yenis Meléndez Andrade C.C. 57.404.904 y Johanna Soto Sandoval C.C. 52.874.934.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes Catalina María Zácipa Meléndez y Jhon Esteban Soto Sandoval identificados con CC 1024602889 y C.C. 1013688932 respectivamente, en relación a la fijación de cuota alimentaria y el derecho de custodia a favor de su hija Victoria Soto Zácipa.

SEGUNDO: Las partes fijan la custodia y el cuidado personal de la niña VICTORIA SOTO ZÁCIPA, identificada con el NUIP 1024607105, en cabeza de su progenitora CATALINA MARÍA ZÁCIPA MELÉNDEZ.

TERCERO: Las partes acuerdan como cuota alimentaria mensual a favor de la NNA VICTORIA SOTO ZÁCIPA y a cargo de su progenitor JHON ESTEBAN SOTO SANDOVAL la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000), dineros que deberán ser consignados por el alimentante dentro de los primeros cuatro (04) días del mes, en cuenta bancaria Nequi o Daviplata bajo el No. 305-749-8976 a nombre de la demandante CATALINA MARÍA ZÁCIPA MELÉNDEZ, identificada con la C.C. No.1024602889.

Asimismo se compromete el demandado a suministrar dos (02) mudas de ropa al año para su hija VICTORIA por valor de cien mil pesos (\$100.000) cada muda, las cuales deberán ser entregadas por el señor JHON ESTEBAN SOTO SANDOVAL, en los meses de junio y diciembre de cada año, el valor de los vestuarios y de la cuota alimentaria fijada se incrementará el 1º de enero de cada año con base en la variación del IPC.

Los gastos de salud referidos a la contratación de plan complementario a favor de la niña VICTORIA SOTO, están incluidos en el monto de la cuota mensual, mientras que los educativos que se generen durante la vida escolar de la menor serán asumidos por los progenitores en un 50% cada uno.

El presente acuerdo registrá a partir del mes de marzo de 2021.

CUARTO: Terminar el proceso.

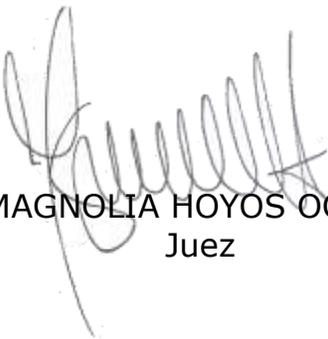
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales decretadas dentro de la causa.

SEPTIMO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

OCTAVO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del C.G.P).

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez